

4382

INFORMACION
AD PERPETUAM

A SOLICITUD DE
Don Juan Maria Mora Rodríguez.

—•••—
Octubre 28 de 1889.

—•••—
San José de Costa Rica



IMPRESA DE "LA PAZ".

AL PUBLICO.

43822

A continuación publico una información *ad perpetuam* que he hecho seguir ante autoridad competente, con el objeto de hacer luz y presentar la verdad como debe brillar en todo hecho que entraña altísimo interés social, y que se roza tan de cerca con el de mi familia.

De las declaraciones que siguen, se desprende claramente que los autores del homicidio perpetrado en la persona de mi hermano don Rufino Mora el seis de octubre del corriente año, son Aquiles Acosta, y Rafael Fernández Varela, (prófugo de San Lucas,) y empleado de la Policía en San Ramón; por ese tiempo. De la sumaria que el Sr. Juez de Alajuela Lic. Ramón Bustamante siguió al efecto, aparece como único responsable de ese asesinato el reo Rafael Fernández Varela. Nos atrevemos á segurar aunque llenos de pena, que el Sr. Bustamante al actuar tales diligencias, no obró con la imparcialidad y buena fé que era de esperarse, en un empleado de su categoria, que unicamente debia inspirarse en los más rectos sentimientos de justicia.

JUAN MARIA MORA.

Palmares de San Ramón, octubre 31 1889.

SEÑOR ALCALDE ÚNICO DE ESTE CANTÓN.

Juan María Mora Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante U. en bién procurada forma y con el respeto debido vengo á exponer:

La sin mancilla honra de mi octagenario padre don Manuel José Mora Aguilar tronco de una numerosa familia á quien quiere dejar su reputación como ha sido en sí, me obligan á no dejar pasar inapercibidos acontecimientos que han venido á amargar sus últimos dias en su ancianidad.

Su deerepitud y su hoja de servicios como hombre honrado, deseo que no sea manchada y que su memoria no pueda llevar el estigma de la diatriba y la calumnia, porque las pasiones políticas con el veneno sutil que con tanta suavidad sabe inocular en los corazones dispuestos á recibirlo todo como manjar delicioso para empañar la reputación más acrisolada, hincaría su diente hambriento para destrozor hechos que hoy se comprenden, que se tocan y pueden ponerse de relieve para que no puedan tergiversarse el cómo y por qué han acontecido.

Quiero y es de mi deber hacer patente el fatidico acontecimiento de la infausta muerte de su hijo y hermano mio Rufino Mora Rodríguez, para que en su cansada edad y cuando sus canas bajen al sepulero, su decendencia levante su frente erguida, y diga: "Nuestro Padre cumplió como buen ciudadano y nos dejó un ejemplo que debemos imitar.

Con estos antecedentes, espero Señor Alcalde que U. se servirá examinar, previa audiencia del ministerio Fiscal á los testigos que en su oportunidad le presentaré, reservándome el derecho de interrogarlos, esto en via de información ad perpetuam. Practicadas estas

diligencias á U. pido se sirva devolvérmelas para los usos de mi derecho.—Renuncio notificaciones.—Es Justicia ect.—Palmares octubre 28 de 1889.—Juan M^o. Mora.

Recibido á las diez del día de su fecha de manos del petente quíea asegura ser; suya la firma que lo cubre. Quesada.

Alcaldía única. Palmares, á las diez y media del día veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Como lo pide; sígase la información correspondiente, con citación y audiencia del ministerio Fiscal; y no habiéndolo en esta villa de nombramiento del Gobierno, esta autoridad nombra de procurador Fiscal en este asunto á don Vicente Campos Rodríguez comparezca á prestar su aceptación y juramento.—Pioquinto Quesada.

En la villa de Palmares, á las once del día veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente en esta oficina el Señor don Vicente Campos Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, é impuesto de su nombramiento de procurador Fiscal en este asunto, lo aceptó jurando cumplirlo bién según su saber y entender y firma.—Pioquinto Quesada.—José M^o. Fernández Q. Srio.—Vicente Campos R.

Alcaldía única. Palmares á las doce del día veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Señálanse para dar principio á recibir la declaración de los testigos que el interesado presentará, las doce del día veintinueve del corriente en esta oficina. Queda entendido el Procurador Fiscal de este acto y firma.—Pioquinto Quesada.—Vicente Cámpos R.—Jo-

sé M^o. Fernández Srio.

En la villa de Palmares, á las doce del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochentainueve.

Presentes en esta oficina los señores don Rudecindo Lobo Mora y don Valeriano Miranda Camacho y el Procurador Fiscal nombrado, fueron impuestos los dos primeros de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentados en forma dijeron llamarse como queda dicho, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de la villa de San Ramón, y que no les ligat las generales de ley con las partes, ni tienen interés en este asunto, que si han venido á declarar á esta Alcaldía es por súplica del interesado don Juan M^o. Mora.

Presente el interesado don Juan M^o. Mora Rodríguez dijo: que quiere que los declarantes digan: si ellos fueron los empíricos nombrados por el Alcalde de San Ramón, para reconcer el cadáver de su hermano D. Rufino Mora, muerto el seis del corriente mes, á consecuencia de dos balazos que le dieron, y lo encontraron dos balazos, uno en el costado izquierdo que le dió la muerte instantáneamente quedándole el proyectil dentro del cuerpo y otro balazo en el brazo izquierdo cuyo proyectil también quedò dentro del brazo; y si pueden asegurar que fueran dos los balazos que recibió. El primer testigo Señor Lobo, examinado en órden á la pregunta anterior, dijo que es cierta en todas sus partes la dicha pregunta. El segundo testigo Señor Miranda, examinado del mismo modo que el anterior, dijo: que es cierta en todas sus partes la pregunta. Leída que fué la declaración á cada uno de los testigos declarantes, en ella se ratificó y firman.—Rudecindo Lobo.—V. Miranda.—Pioquinto Quesada.—Vicente Campos.—José M^o. Fernández Q. Srio.—Juan M^o. Mora.

En la villa de Palmares, á las doce y media del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente en esta oficina don José Espinoza Mora, el Procurador Fiscal y el interesado don Juan María Mora Rodríguez, fué el primero impuesto de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad (casado, digo:) soltero, artesano y vecino de la villa de San Ramón, que no le ligan las generales de ley con las partes, ni tiene interés en este asunto, y q, si viene á declarar á esta Alcaldía, es á instancias del interesado.

El interesado don Juan M^o Mora, por medio del presente Juez, pregunta al testigo, para que diga: si el domingo seis del corriente en San Ramón, cuando matarot á su hermano don Rufino Mora, presenció que éste (su hermano) no tenia arma ninguna ni se hallaba allí con carácter hostil, y si presenció que cuando este se arribaba con la mira de sacar á su hermano don Alfonso Mora del grupo donde esquivelistas y particularmente don Juan Vicente Acosta le estaban tirando, don Aquiles Acosta se asomó á la puerta y á quemarropa, al tiempo de dispararle con un revólver. le dijo já trás bandido! disparándole tambien á su dicho hermano Rufino, á quemarropa el Policía Rafael Fernández Varela, cuyos dos balazos le ocasionaron instantaneamente la muerte". Examinado al testigo declarante, en orden á la anterior pregunta, qué le leí íntegramente, dijo: que es cierta la pregunta en todas sus partes, lo cual le consta (q, digo:) por haberlo presenciado; habiéndole oído decir que don Rafael Fernández Varela, por heridas á don Miguel Bolandi, fué enviado á San Lucas, de donde se fugó y que ántes habia sido procesado por heridas á Juan Rodríguez; que don Rufino Mora era muy honrado, trabajador y ciudadano paci

fico y querido de la generalidad, por todo, y más por su buen carácter. Leída que le fué su declaración, en ella se ratificó y firma con migo y las demás personas nominadas, por ante el secretario.—Pioquinto Quesada.—José Espinosa.—Vicente Cármos.—Juan M^o. Mora.—José M^o. Fernández Q.

En la villa de Palmares, á la una de la tarde del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente en esta oficina el Señor Juan Montero Chavarría, el Procurador Fiscal y el interesado, fué el primero, impuesto de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, viudo, agricultor y del vecindario de San Ramón: que no le ligan las generales de ley, con las partes, ni tiene interés en este asunto, y si ha venido á declarar, ha sido por instancias del interesado.

El interesado don Juan Maria Mora Rodríguez, por medio del presente juez, pregunta al declarante para que diga "si cuando mataron á balazos á su hermano Rufino Mora, en San Ramón, el domingo seis del corriente mes, vió el declarante que don Aquiles Acosta salió á la puerta de la tienda y disparó un tiro de revólver al grupo ó á uno de los que ahí estaban y vió caer á su hermano Rufino Mora, ya muerto; y si por consiguiente cree que quién mató á su dicho hermano, fué don Aquiles Acosta". Examinado el testigo, en orden á la anterior pregunta que le leí íntegramente, dijo: que es cierta la pregunta que se le ha leído, en todas sus partes, todo lo cual lo presencié el declarante; agregando que don Rufino Mora era honrado, trabajador y muy pacífico y querido de la generalidad, por todo, y más por su buen carácter.

Leída que le fué su declaración, en ella se ratificó y

no firma por no saber, hágolo yo con el Procurador Fiscal, el interesado y el Secretario que dá fé. Pioquinto Quesada.—Vicente Campos R.—Juan M^o Mora.—José M^o Fernández Q.—Srio.

En lavilla de Palmares, á las tres y media de la tarde, del día primero de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Presente en esta oficina el Sr. Juan Valerio Alvarado, el Procurador Fiscal y el interesado Juan María Mora Rodríguez, el primero fué impuesto de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltero y vecino de la villa de San Ramón; que no le ligan las generales de la ley con las partes ni tiene interés en este asunto; y qué si viene á declarar á esta Alcaldía ha sido á solicitud del interesado.

El interesado don Juan Maria Mora, pregunta al testigo por medio del presente Juez, para que diga: "si es cierto haberlo presenciado, que el domingo seis de octubre próximo pasado en San Ramón, cuando mataron á su hermano Rufino Mora, éste no se hallaba allí en carácter hostil y sin portar arma alguna, y Aquiles Acosta salió á la puerta de la tienda de la casa de don Juan Vicente Acosta y disparó á uno de los que se hallaban en el grupo, un tiro de revolver, cayendo muerto su dicho hermano Rufino Mora." Examinado el testigo en orden á la anterior pregunta, con lectura íntegra de ella dijo: que es cierta la pregunta en todas sus partes. Leída que le fué su declaración, en ella se ratificó y no firma por no saber, hágolo yo con las demás personas nominadas por ante el Secretario que dá fé.—Pioquinto Quesada.—Juan M^o Mora.—Vicente Campos R.—José M^o Fernández Q., Srio.

En la villa de Palmaes, á las once del día siete de

noviembre de mil ochocientos ochentainueve. Presente en esta oficina los Señores Vicente Rodríguez Salazar, Rafael Cordero Badilla, Samuel Mora de único apellido, el Procurador Fiscal y el interesado don Juan Maria Mora, fueron impuestos los tres primeros de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentados en forma dijeron llamarse como queda dicho, mayores de edad, casados y agricultores los dos primeros, soltero y artesano el tercero y los tres vecinos de la villa de San Ramón: que no les ligan las generales de la ley con las partes ni tienen interés en este asunto; y que si han venido á declarar á esta jurisdicción es espontáneamente y á solicitud del interesado.

El interesado don Juan Maria Mora pregunta á los declarantes para que digan los tres: 1^o si el bochinche acaecido en San Ramón, el domingo seis del mes de octubre próximo pasado, fué provocado por un esquivelista, si su hermano Rufino Mora se hallaba ya desarmado completamente y no en caracter hostil pues era un ciudadano pacífico, honrrado y estimado de la generalidad, si les consta al primero y al tercero, que los esquivelistas se armaban de cutachas de la tienda de don Juan Vicente Acosta: los tres, si les consta que el pueblo Rodríguista se hallaba desarmado y don Juan Vicente Acosta salio con la vara de la manda ó sea con un garrote, sin ser provocado, dando palo á los Rodríguistas. Los dos primeros si vieron á Aquiles Acosta salir á la puerta, fijarse en uno de los que habian en el grupo y disparar un tiro de revólver del cual resultó muerto su dicho hermano Rufino, pudiendo asegurar por consiguiente que quien mató á su dicho hermano, fué Aquiles Acosta. El tercero, si vio á don Eduardo Sell, dar dos garrotas á su hermano Rufino, estando este boca abajo y ya muerto." Examinado el primero Señor Rodríguez separadamente, con lectura

de la pregunta anterior, en la parte que le comprende dijo: que es cierta la dicha pregunta.

Examinado de igual modo el segundo Señor Cordero, en orden á la dicha pregunta, dijo: que es cierta en la parte que le comprende la dicha pregunta.

Examinado el tercero de igual modo que los anteriores en orden á la dicha pregunta, en la parte que le comprende, dijo: que es cierta la pregunta.

Leída que fué su declaración á cada uno de los declarantes respectivamente, en ella se ratificaron y firman con el tercero de los declarantes, el Procurador Fiscal, el interesado por ante el secretario que dá fé, no firman los dos primeros por no saber.—Pioquinto Quesada.—Samuel Mora.—Vicente Cármos R.—Juan M^o Mora.—José M^o Fernández Srio.

En la villa de Palmares, á las diez del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Presentes en esta oficina los Señores Juan Salas Fonseca, José Arroyo de único apellido, el Procurador Fiscal y el interesado don Juan Maria Mora, los dos primeros fueron impuestos de las penas del perjurio en asunto criminal; y juramentados en forma dijeron llamarse como queda dicho, mayores de edad, agricultores, y de este vecindario ó sea de San Ramón, el 1^o casado; y el segundo soltero: que si viene á declarar es espontaneamente y á solicitud del interesado; q, no le ligan las generales de ley con las partes, ni tiene interés en este asunto.

El interesado don Juan Maria Mora, pregunta á los declarantes por medio del presente Juez, para que digan: Si les consta por haberlo presenciado que el desórden verificado el seis del mes de octubre próximo pasado en San Ramón, fué provocado por esquivelistas; si don Juan Vicente Acosta, sin ser provocado

salió voluntariamente dando palo á los Rodríguezistas; si estos se hallaban desarmados, lo mismo que su hermano Rufino Mora que fué víctima de los Esquivelistas; si don Eduardo Sell dió con un palo á su hermano Rufino Mora, estando este ya muerto y tendido en el suelo; y su dicho hermano Rufino era honrado, pacífico, trabajador y querido en la villa de San Ramón por la generalidad". Examinado el primer testigo Señor Salas, en orden á la anterior pregunta, dijo: que es cierta en todas sus partes la dicha pregunta. Examinado el segundo testigo en orden á la dicha pregunta que le leí íntegramente, dijo: que es cierta en todas sus partes la pregunta. Leída que le fué su declaración á cada uno de los declarantes, en ella se ratificaron y firmo con el primero y demás personas nominadas, no firma el segundo testigo por no saber.—Pioquinto Quesada.—Juan S. Salas.—Juan M^o Mora.—Vicente Campos R.—José M^o Fernández Q.—Srio.
Seguidamente se devuelve.—Quesada.

